



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

Sumilla:

"(...) para la configuración de la presente causal, se requiere verificar la existencia de una manifestación expresa mediante la cual se aprecie que el Adjudicatario haya declinado su oferta, es decir se requiere, necesariamente, la existencia material de una conducta expresa e indubitable, mediante la cual el postor ponga de manifiesto el retiro o desistimiento de su oferta, situación que no puede ser presumida por la Entidad."

Lima, 28 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 28 de diciembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6313/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el señor **BRAÑEZ BARONA SANTIAGO PEDRO (con R.U.C. N° 10406562200)**, por su presunta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 026-2021-CS/MSI (Primera Convocatoria), para la *"Adquisición de equipos de protección del personal EPP y equipos de seguridad para el personal de las áreas verdes públicas del Distrito de San Isidro"*, convocada por la Municipalidad Distrital de San Isidro-Lima ; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, (SEACE), el 28 de mayo de 2021, la Municipalidad Distrital de San Isidro - Lima, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 26-2021-CS/MSI-Primera Convocatoria, para la *"Adquisición de equipos de protección del personal EPP y equipos de seguridad para el personal de áreas verdes públicas del distrito de San Isidro"*, con un valor estimado ascendente a S/ 138,892.72 (ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y dos con 72/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento, el 11 de junio de 2021, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y, el 14 del mismo mes y año, se adjudicó la buena pro a favor del señor Brañez Barona Santiago Pedro, en adelante **el Adjudicatario**,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

por el monto de S/ 109,186.50 (ciento nueve mil ciento ochenta y seis con 50/100 soles).

2. Mediante Oficio N° 043-2021-08000-GAF/MSI¹ y formulario de aplicación de sanción Entidad/Tercero², presentados el 31 de agosto de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción administrativa.

Así, a fin de sustentar su denuncia, remitió el Informe Vía Remota N° 799-2021-0830-SL-GAF/MSI³ del 13 de agosto de 2021, a través de cual se señala lo siguiente:

- i) El 22 de junio de 2021, se registró en el SEACE el consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
- ii) El Adjudicatario tenía como plazo para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato hasta el día 5 de julio de 2021; sin embargo, no cumplió con presentar los documentos requeridos en el plazo establecido.
- iii) Mediante Carta N° 001-2021/SPBB del 5 de julio de 2021, el Adjudicatario justifica su conducta para no perfeccionar el contrato manifestando que salió positivo a la prueba rápida reactivo IGM. De esa manera, solicitó el desistimiento a dicho proceso, adjuntando para ello el Certificado de Salud de fecha 26 de junio de 2021.
- iv) Por lo tanto, corresponde al Tribunal determinar, en cada caso, si los hechos presentados constituyen una imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro no atribuible al postor de la buena pro, que lo exima de responsabilidad por no suscribir el contrato con la Entidad.
- v) El Adjudicatario habría incurrido en la presunta infracción señalada en el literal b) numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley.

¹ Documento obrante a folio 2 del expediente administrativo.

² Documento obrante a folios 4 al 5 expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 17 al 21 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

3. A través del Decreto del 6 setiembre de 2022⁴, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En tal sentido, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado al Adjudicatario el 6 de setiembre de 2022, a través de la Casilla Electrónica del OSCE.

4. A través del Decreto del 29 de setiembre de 2022⁵: **i)** tras verificarse que el Adjudicatario no se apersonó ni presentó sus descargos a la imputación formulada en su contra no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, y; **ii)** se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para resolver, siendo recibido por el Vocal ponente el 30 de ese mismo mes y año.
5. Mediante Escrito N° 1⁶, presentado el 30 de setiembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario formuló sus descargos, y argumentó lo siguiente:
- i) El solo hecho de haber contraído el virus del COVID - 19, ocasiona una imposibilidad física, que constituye un caso de fuerza mayor, que justificaba la no presentación de los requisitos para la firma de contrato y la no suscripción del contrato, tal como lo señala en casos similares el Tribunal de Contrataciones, a través de las Resoluciones N° 0006-2021-TCE-S4 y N° 1231-2021-TCE-S2.
 - ii) Durante y posterior al plazo para presentar los requisitos para la firma de contrato su persona, se contagió del COVID - 19, lo que imposibilitaba

⁴ Documento obrante a folios 96 al 100 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad el 12 de setiembre de 2022, mediante Cédula de Notificación N° 54960/2022.TC, documento obrante a folios 101 al 105 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folios 111 al 112 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folios 114 al 122 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

cumplir con su obligación de presentar los requisitos para la firma de contrato y posterior suscripción de contrato, según certificado médico, de fecha 26 de junio de 2021, y receta única estandarizada, de la misma fecha.

- iii) Presenta en calidad de medio probatorio copia legalizada del certificado médico⁷ del 26 de junio de 2021 y la copia legalizada de la receta única estandarizada⁸, de la misma fecha.
- 6. A través del Decreto del 5 de octubre de 2022⁹, se tuvo por apersonado al Adjudicatario y se dejó a consideración de la Sala, sus descargos presentados de manera extemporánea; asimismo, se tuvo por acreditado a su representante designado.
- 7. Mediante el Decreto del 9 de noviembre de 2022¹⁰, se programó audiencia pública para el 16 del mismo mes y año.
- 8. A través del Decreto del 11 de noviembre de 2022¹¹, se dispuso reprogramar la audiencia pública para el 17 del mismo mes y año.
- 9. Mediante Escrito s/n presentado el 16 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Contratista acreditó a su representante.
- 10. El 17 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la asistencia de la abogada del Adjudicatario.

II. FUNDAMENTACIÓN:

- 1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por desistir o retirar injustificadamente su oferta, infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; norma vigente al momento de ocurrido los hechos imputados.

⁷ Documento obrante a folio 124 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folio 125 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folio 126 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folio 127 al 128 del expediente administrativo.

¹¹ Documento obrante a folio 129 al 130 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

Naturaleza de la infracción.

2. La infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que se impondrá sanción administrativa, entre otros, a los proveedores, participantes, postores y contratistas que **desistan o retiren injustificadamente su oferta.**

Sobre el particular, es pertinente precisar que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de sus elementos constitutivos, a saber: i) que, el Adjudicatario se haya desistido o retirado su oferta, y; ii) que, dicha conducta sea injustificada.

En tal sentido, es de precisar que la conducta infractora se configura en caso no se acredite una causal justificada y ajena a su voluntad que haya incidido directamente en su desistimiento o retiro de la oferta.

3. En principio, cabe precisar que con el otorgamiento de la buena pro se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección a celebrar el contrato con la Entidad. Sin embargo, **conforme a la normativa de contrataciones del Estado, el perfeccionamiento del contrato, además de un derecho, constituye una obligación del postor**, quien, como participante del procedimiento de selección, asume el compromiso de no desistirse o retirar su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo, situación indispensable sin la cual no puede llegar a concretarse el mismo.

Así, a través de la tipificación de la referida conducta como sancionable, se persigue dotar de consistencia al sistema de contratación pública, para evitar la realización en vano de procedimientos de selección, en los cuales los postores, luego de haber presentado sus ofertas, se desistan, comprometiendo con ello el logro de los fines públicos, como es la satisfacción oportuna de las necesidades públicas y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales previamente establecidos.

4. Sobre el particular, cabe precisar que, conforme establece el artículo 52 del Reglamento, mediante la declaración jurada presentada como documento de presentación obligatoria, el Adjudicatario se comprometió a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro, lo cual implica que al elaborar y presentar su oferta, debe obrar con responsabilidad y seriedad, considerando los intereses que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

subyacen a la contratación y las responsabilidades que asume en caso dichos intereses sean afectados.

5. Ahora bien, con relación al **primer elemento constitutivo de la infracción analizada**, es decir, que el Adjudicatario haya presentado su desistimiento o retirado su oferta, cabe precisar que en virtud del principio de tipicidad, contemplado en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, para la configuración de la presente causal, se requiere verificar la existencia de una manifestación expresa mediante la cual se aprecie que el Adjudicatario haya declinado de su oferta, es decir se requiere, necesariamente, la existencia material de una conducta expresa e indubitable, mediante la cual el postor ponga de manifiesto el retiro o desistimiento de su oferta, situación que no puede ser presumida por la Entidad.

Si dicha circunstancia ocurre, entonces nos encontramos frente al supuesto descrito como “desistir o retirar su oferta”, configurando dicha conducta el primer elemento para determinar la infracción administrativa merecedora de sanción.

6. Cabe precisar que la manifestación expresa del desistimiento, para que sea considerada como tal, debe haber sido presentada antes de que se cumpla el plazo que el postor ganador de la buena pro tiene para perfeccionar el contrato.
7. De otro lado, el procedimiento para suscribir el contrato fue previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento el cual dispone que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador debe presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual. Así, en un plazo que no podía exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos por el postor ganador de la buena pro, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no podía exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al respecto, dicho artículo también precisa que a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Asimismo, el literal c) del citado artículo refiere que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

8. Por otra parte, con relación al **segundo elemento constitutivo del tipo infractor**, es decir que la conducta omisiva del Adjudicatario sea injustificada, deberán obrar en el expediente administrativo elementos probatorios fehacientes que demuestren que: i) concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente mantener su oferta ante la Entidad, o; ii) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible mantener su oferta respectiva debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.
9. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por desistir o retirar su oferta; infracción prevista en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo con las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria del procedimiento de selección, así como la existencia de causas justificantes.

Configuración de la infracción.

Sobre el desistimiento o retiro de la oferta

10. En el presente caso, se aprecia que el **14 de junio de 2021**, según el Acta de Evaluación¹², el comité de selección acordó otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, lo cual fue registrado en la misma fecha en el SEACE.

En tal sentido, considerando que el procedimiento de selección fue una Adjudicación Simplificada donde existió más de una oferta, el consentimiento de la buena pro se produjo a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, esto es, **el 21 de junio de 2021**, siendo registrado en el SEACE, al día siguiente, esto es, **el 22 del mismo mes y año**.

Por consiguiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de registrado el consentimiento, para presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, plazo que vencía **el 5 de julio de 2021**.

11. No obstante, de los documentos que obran en autos, se advierte que a través de

¹² Documento obrante a folio 51 al 55 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

la Carta N° 001-2021/SPBB del 5 de julio de 2021¹³ – presentada en la misma fecha – el Adjudicatario, dentro del plazo para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, comunicó a la Entidad que no continuará con el procedimiento para la suscripción del contrato, debido a que presenta síntomas de COVID 19 y teniendo el resultado de positivo a la prueba rápida del Reactivo IGM, impidiéndole cumplir con las normas contractuales para la firma del contrato, y solicitó su desistimiento. Se reproduce dicho documento:

FOLIO N° 0036

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5 de julio de 2021.

CARTA N° 001 – 2021/SPBB

Señores:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Atención: JEFE DE UNIDAD DE LOGISTICA

Asunto: DESISTIMIENTO A LA FIRMA DE CONTRATO

Referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2021-CS/MSI (PRIMERA CONVOCATORIA).

De mayor consideración:

A través de la presente me es sumamente grato saludarlo para luego manifestarle lo siguiente, que acogiéndome según el **DECRETO SUPREMO N° 168 – 2020-EF Y DE LA OPINIÓN DE LA OSCE N° 068-2020/DIN**, por la emergencia sanitaria que vive el país, me veo obligado de **DESISTIR** al proceso **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2021-CS/MSI (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL EPP Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO**, dado que mi representada presenta síntomas del COVID 19 y saliendo positivo a la prueba rápida **REACTIVO IGM (26/06/2021)**; lamentablemente no poder cumplir con las normas contractuales para la firma de contrato con el **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO**, porque no puedo estar en contacto con las demás personas que puedan ser contagiados con consecuencias fatales. Por lo tanto **SOLICITO** a usted, mi pedido al desistimiento al dicho proceso por la emergencia sanitaria así evitar cualquier sanción ante el OSCE, porque primero debe primar la salud.

Sin más otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima personal.

Nota: Adjunto los siguientes documentos:

1. CERTIFICADO DE SALUD
2. DECRETO SUPREMO N° 168 – 2020-EF
3. OPINIÓN DE LA OSCE N° 068-2020/DIN

Atentamente,



¹³ Documento obrante a folio 36 al 38 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

12. Conforme a lo expuesto, y atendiendo al tenor de la misiva cursada, resulta claro que ésta contiene una manifestación expresa del Adjudicatario de desistirse de la oferta presentada en el procedimiento de selección.
13. En consecuencia, este Tribunal verifica que se cumple el primer requisito para la configuración de la infracción imputada al Adjudicatario; por lo que, resta analizar la existencia de una causal que justifique el desistimiento de la oferta de aquél.

Sobre la causal justificante para desistirse o retirar su oferta.

14. Sobre el particular, respecto al **segundo requisito**, es pertinente reiterar que corresponde a este Tribunal determinar, en función a los elementos probatorios obrantes en autos y los aportados por el Adjudicatario, determinar si ha mediado causa justificada para el desistimiento o retiro de la oferta; para dicho efecto, debe probarse fehacientemente que: **i)** concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente mantener su oferta ante la Entidad, o; **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible mantener su oferta respectiva debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.
15. Debe precisarse que en la infracción objeto de análisis, el caso fortuito o fuerza mayor, así como la imposibilidad física y/o jurídica, que justifican la conducta del agente, deben ser sobrevinientes al momento de la presentación de la oferta.

Ahora bien, la imposibilidad física del postor está referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de mantener su oferta; mientras que, la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

Además, debe tenerse en cuenta que, para que un hecho se constituya como caso fortuito o fuerza mayor, deben concurrir los siguientes elementos: i) debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de normalidad; ii) debe ser imprevisible, es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia; y iii) el acontecimiento debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada o resistida.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

16. En este punto, cabe indicar que el Adjudicatario a través de sus descargos indicó que: i) contrajo el virus del COVID-19, ocasionando una imposibilidad física, que constituye un caso de fuerza mayor, que justificada la no presentación de los requisitos para la firma de contrato y la no suscripción del contrato, tal como lo señala en casos similares el tribunal de contrataciones, a través de las Resoluciones N° 0006-2021-TCE-S4 de fecha 4 de enero de 2021, y N° 1231-2021-TCE-S2; y, ii) presenta en calidad de medio probatorio copia legalizada del certificado médico¹⁴ del 26 de junio de 2021 y la copia legalizada de la receta única estandarizada¹⁵, de la misma fecha.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el Adjudicatario es una persona natural, no advirtiéndose que haya contado con representante legal y/o apoderados acreditados para el cumplimiento de sus obligaciones ante la Entidad, de allí que la obligación de la Adjudicataria de cumplir con los actos conducentes para el perfeccionamiento del contrato era de carácter “personal”.

Teniendo en claro ello, se tiene que, en el presente caso, el Adjudicatario ha acreditado un caso fortuito, toda vez que, de la evaluación de la documentación obrante en el expediente, se evidencia que, con posterioridad al otorgamiento de la buena pro (14 de junio de 2021) y antes del vencimiento del plazo previsto para el perfeccionamiento del contrato (5 de julio de 2021), este se vio imposibilitado de suscribir contrato con la Entidad debido a la condición médica en la que se encontraba, al haber contraído el COVID-19, lo cual constituye un evento imprevisible, irresistible y extraordinario, puesto que el brote del referido virus viene afectando la salud de la población a nivel mundial, tal es así que el gobierno peruano ha emitido una serie de disposiciones que exigen el distanciamiento social, en aras de proteger la salud de las personas. Se reproducen los referidos documentos:

¹⁴ Documento obrante a folio 124 del expediente administrativo.

¹⁵ Documento obrante a folio 125 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

CERTIFICADO DE SALUD

Paciente **BRABEZ BARRON SANTIAGO PEDRO**, de 48 años, identificado con DNI N° 40880220 con Historia Clínica N° 28774 quien fue atendido en el Centro de Salud Asencioso, por presentar dolor de garganta, congestión nasal, malestar general. Antecedente de hipertensión arterial con inicio de tratamiento.

Exámenes de Laboratorio:

- PRUEBA RÁPIDA DE COVID-19 REACTIVO Ig M (28/06/2022)

Diagnóstico:

- 1) ENFERMEDAD RESPIRATORIA POR CORONAVIRUS
- 2) HIPERTENSION ARTERIAL

Se da tratamiento específico de acuerdo a norma vigente y al Da, se recomienda descanso médico por 14 días desde la fecha de diagnóstico anterior 28/06/2022 al 10/07/2022 se expide el presente certificado a solicitud del paciente interesado para fines que crea conveniente.

Asencioso, 28 de junio de 2022.

CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE SE TIENE A LA VISTA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL (ART. 110 D.L.EG. 1049), LEGALIZO EN HUANCAYELICA 26 SEP 2022

GUILLERMO YACHI PAUCAR
NOTARIO PÚBLICO - HYCA

RECETA ÚNICA ESTANDARIZADA

Nombre y Apellido: **BRABEZ BARRON SANTIAGO PEDRO** DNI: **40880220**

Sexo: **M** Edad: **48**

Indicaciones: **1. DOLOR DE GARGANTA 2. HIPERTENSION ARTERIAL**

Medicamentos:

Medicamento	Dosis	Frecuencia	Observaciones
PARACETAMOL 500mg	500mg	1-2 veces	1 día
PARACETAMOL 500mg	500mg	1-2 veces	1 día
PARACETAMOL 500mg	500mg	1-2 veces	1 día
PARACETAMOL 500mg	500mg	1-2 veces	1 día
PARACETAMOL 500mg	500mg	1-2 veces	1 día

CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE SE TIENE A LA VISTA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL (ART. 110 D.L.EG. 1049), LEGALIZO EN HUANCAYELICA 26 SEP 2022

GUILLERMO YACHI PAUCAR
NOTARIO PÚBLICO - HYCA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

Por tal motivo, al encontrarse contagiado por la COVID-19, el Adjudicatario se vio imposibilitado de transitar, ya que, como se advierte del diagnóstico médico del 26 de junio de 2021 y documentación de atención médica, aquel estaba siendo atendido como paciente COVID; por lo que, si bien debía guardar cuarentena a partir de la fecha de su diagnóstico, por el espacio aproximado de catorce (14) días calendario, aquel se encontraba indispuerto incluso desde antes de dicha fecha, siendo razonable que, bajo tales circunstancias, se haya visto impedido de cumplir con su obligación de realizar los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato, cuyo plazo venció el 5 de julio de 2021.

17. Por tanto, considerando que el Adjudicatario no suscribió el contrato a razón de una imposibilidad física, sobreviniente al otorgamiento de la buena pro, constituyendo ello, un caso fortuito, al ser imprevisible, irresistible y extraordinario, se tiene que el Adjudicatario, en el presente caso, acredita causa justificante a su omisión de cumplir con su obligación de perfeccionar el contrato.
18. En consecuencia, de la valoración conjunta de los medios de prueba obrantes en el expediente, a juicio de este Colegiado, no se ha acreditado la responsabilidad del Adjudicatario en la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el señor **BRAÑEZ BARONA SANTIAGO PEDRO (con R.U.C. N° 10406562200)**, por su presunta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 026-2021-CS/MSI (Primera Convocatoria), para la *“Adquisición de equipos de protección del personal EPP y equipos de seguridad*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4551-2022-TCE-S1

para el personal de las áreas verdes públicas del Distrito de San Isidro", convocada por la Municipalidad Distrital de San Isidro-Lima ; conforme a los fundamentos expuestos.

2. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Villanueva Sandoval.

Rojas Villavicencio.

Cortez Tataje.